

## LA 3° EDAD Y LOS JUBILADOS. SU SITUACIÓN ECONÓMICA, JURÍDICA Y SOCIAL\*

---

RODOLFO SANDINO ARGÜELLO\*\*

### **Seguro Social**

**E**n lo concerniente al Seguro Social, quisiéramos los Obispos que se revisaran todas las leyes concernientes al mismo, de tal manera que sean asegurados en jubilación. Es triste que esta palabra, que significa la alegría de haber trabajado y gozar de la retribución justa a su trabajo en el retiro por vejez o enfermedad, sea actualmente sinónimo de angustia por las estrecheces económicas y hasta de resentimiento contra la sociedad y contra el Estado, a quienes se atribuye la injusticia de un seguro irrisorio y ofensivo”.

Mensaje de los Obispos de Nicaragua con ocasión de la solemnidad de la Asunción de la Bienaventurada siempre Virgen Maria.

15 de Agosto de 1999.

### **El Trabajo**

*La alegre tercera edad y el jubilado no ha estado desamparado en Nicaragua. Con vicisitudes han pasado una gama de leyes que les protegen, pero no*

---

\* Discurso dictado en Lima, Perú en la XXII Jornada Iberoamericana de la Asociación Iberoamericana de Derecho del trabajo y de la Seguridad Social, celebrada los días 8 al 12 de noviembre de 1999.

\*\* Decano Emérito Facultad de Ciencias Jurídicas. Universidad Centroamericana. Managua, Nicaragua.

*satisfactoriamente y como corresponde al que ha trabajado tantos años de su vida y necesita una tercera edad digna.*

### **I.- SITUACIÓN JURÍDICA**

Ha habido una constante en nuestra legislación protegiendo la tercera edad y sus asimilados, caracterizados en la época revolucionaria esas distintas leyes como veremos:

I.-1.- Por la ley del 12 de Octubre de 1930, se aprueba el Sistema de Jubilación al magisterio: mayor de 60 años de edad, con un periodo mínimo de 20 años de ejercicio.

Es en ésta década del 30 cuando el Ministro de Agricultura y Trabajo Don Sofonias Salvatierra, presentó un proyecto de Código del Trabajo conteniendo disposiciones para los accidentes del trabajo, inicios de una protección social al trabajador.

En el año 1940, se emite el Reglamento de Jubilación, Pensiones y Subsidios de Obreros y Empleados Ferroviarios.

Por la Ley del 26 de Octubre de 1940, se creó el Fondo de Pensiones y Ahorro para Empleados de la Banca Nacional.

Por ley del 1ro., de Febrero de 1945, (Gaceta Oficial No. 23 de esa fecha) se da el primer Código del Trabajo, que recoge las inquietudes de los trabajadores de la nación en la armonización de las relaciones con los empleadores para la garantía de sus derechos. Estuvo vigente hasta 1996, en que se da el nuevo y que rige hasta hoy (Gaceta Oficial No. 205 del 30 de Octubre de ese año).

Por ley del 24 de Mayo de 1949, se crea la oficina de Pensiones y Retiros de la Guardia Nacional.

Se plasma en la Constitución Política de 1950, la obligación de crear el Instituto Nacional de Seguridad Social para la protección de los trabajadores, financiado en forma tripartita: Estado, empleadores y trabajadores.

Por decreto del 7 de Julio de 1952, se crea el Ministerio del Trabajo como Secretaría de Estado, responsable de la aplicación del Código del Trabajo y del Seguro Social. Se desprendió del Ministerio de Agricultura y Trabajo.

Por decreto del 9 de Mayo de 1955, se crea la "Comisión Planificadora del Instituto Nacional de Seguridad Social".

Por ley del 22 de diciembre de 1955, se establece el Seguro Social Obligatorio como parte del Sistema de Seguridad Social con carácter de servicio público, creándose el Instituto Nicaragüense de Seguridad Social como un Ente Autónomo para atender exclusivamente a los trabajadores asalariados de cualquier naturaleza para la protección de las siguientes contingencias sociales:

- 1.- Enfermedad
- 2.- Maternidad
- 3.- Invalidez
- 4.- Vejez
- 5.- Muerte y Sobrevivientes
- 6.- Riesgos del Trabajo.

El Seguro Social construyó sus propias instalaciones médicas para atender a sus asegurados por enfermedad-maternidad y riesgos profesionales, aplicándose efectivamente a partir del 10 de Febrero de 1957.

- I.2.- En el año 1979, al triunfo de la Revolución Popular Sandinista de orientación cuasi socialista, por ley del 8 de Agosto de 1979, se crea el Sistema Nacional Unico de Salud (SNUS) a cargo del Ministerio de Salud, correspondiéndole a éste la atención médica preventiva y curativa de toda la población.

Los hospitales y demás establecimientos destinados a la atención del Seguro Social de su propiedad y de la Junta Nacional y Juntas Locales de Asistencia Social, pasaron a ser propiedad del Estado y administrados por el Ministerio de Salud.

El Instituto Nicaragüense de Seguridad Social enteraría mensualmente al Ministerio de Salud el 9% de lo recaudado en concepto de cotización de los trabajadores asegurados.

Este porcentaje corresponde a la cuota técnica para el financiamiento de las prestaciones de enfermedad y maternidad incluyendo subsidios y las prestaciones médicas de riesgos profesionales incluyendo al subsidio de incapacidad temporal. La liquidación, control y pago de los subsidios por incapacidad temporal de los asegurados protegidos por enfermedad-maternidad y riesgos

del trabajo prescritos por los médicos del Ministerio de Salud continuaron siendo atendidos por el Seguro Social, a cargo de la cuota técnica.

- 1.3.- Al quedar reducidas las atribuciones del Seguro Social a la rama de pensiones de invalidez, vejez, muerte y de riesgos profesionales, la Junta de Gobierno Revolucionaria le asignó al Instituto de Seguro social la protección de ciertos sectores circunstanciales de la población no asegurada, reconociéndoles prestaciones de Seguridad Social (subsidios, pensiones, aparato de prótesis, etc) a cargo del Presupuesto Nacional, bajo la ficción jurídica de asimilarlos a los riesgos profesionales tomando como base el salario mínimo industrial mediante las siguientes leyes:
- 1.3.1.- A los combatientes del Frente Sandinista de Liberación Nacional (FSLN) damnificados o familiares de los caídos antes del triunfo de la Revolución (Julio de 1979). Decreto No. 58 del 28 de Agosto de 1979.
  - 1.3.2.- Pensiones de Invalidez, Vejez, y Supervivientes a los mineros no asegurados o que no tuvieran derecho. Decreto No. 331 del 29 de Febrero de 1980.
  - 1.3.3.- Protección a los brigadistas de la Cruzada Nacional de Alfabetización. Decreto No. 468 del 21 de Junio de 1980.
  - 1.3.4.- Protección a los miembros de las Milicias Populares. Decreto No. 595 del 12 de diciembre de 1980.
  - 1.3.5.- Protección al vigilante revolucionario (Comité de Defensa Sandinista). Decreto No. 1115 del 24 de Septiembre de 1982.
  - 1.3.6.- Pensiones a los trabajadores de circos, mayores de 60 años de edad a la fecha del Acuerdo del 12 de Julio de 1982.
  - 1.3.7.- Protección a los promotores y coordinadores de los Colectivos de Educación Popular (continuación de la Campaña de Alfabetización). Decreto No. 1184 del 18 de Enero de 1983.
  - 1.3.8.- Protección a los combatientes de la producción agrícola. Se reclutaban grandes masas de trabajadores del sector público para la recolección del café, algodón, etc de las Empresas del Estado. Decreto No. 1344 del 15 de Noviembre de 1983.

I.3.9.- Protección a los combatientes defensores de la Patria y su Soberanía (miembros del Ejército, jóvenes del Servicio Militar Obligatorio y Voluntario, damnificados o caídos en enfrentamientos con la Resistencia). Decreto No. 1488 del 6 de Agosto de 1984.

I.3.10. Protección a los niños huérfanos de padres alzados de las etnias de la Costa Atlántica. Decreto No. 177 del 7 de Abril de 1986.

I.3.11.- Ley de Pensiones de Gracia y Reconocimiento por Servicios a la Patria. Decreto No. 1141 del 22 de Noviembre de 1981.

I.4.- Las Pensiones de Gracia de carácter asistencial se otorgan en desamparo, previo estudio socio-económico, equivalente al 50 por ciento del salario mínimo, más las asignaciones familiares. Las pensiones de Reconocimiento por Servicios a la Patria las autorizaba la Junta de Gobierno Revolucionario, cuyo monto se señalaba en consideración al grado de participación y compromiso con la causa de la Revolución.

En realidad, todas las pensiones a cargo del Presupuesto Nacional fueron otorgadas sin estudio previo actuarial como consecuencia del centralismo y poder vertical del régimen revolucionario, sobre todo que no existía Constitución Política que definiera las facultades del Poder Ejecutivo y otros Poderes del Estado, solo Estatutos de Derechos y Garantías.

Por otra parte, en la última etapa del Gobierno Revolucionario prácticamente todos los Ministerios del Estado, Entes Autónomos, incluso el Seguro Social y Empresas Estatales, otorgaron una serie de prestaciones sociales de toda índole (alimentos, atenciones gratuitas en restaurantes, centros recreativos, sueldos adicionales, pensiones complementarias o equivalentes al 100% del último salario, etc), a través de la contratación colectiva.

I.5.- Por decreto Ley No. 974 del 11 de Febrero de 1982, se reestructura el Seguro Social Obligatorio con las características siguientes:

Se supera el concepto clásico de trabajador dependiente a través del Arto. 5to. de la citada ley. Están protegidas obligatoriamente las siguientes personas:

“Arto. 5to. Son sujetas de aseguramiento obligatorio:

- a) Las personas que se encuentren vinculadas a otra, sea ésta natural o jurídica, independientemente del tipo de relación laboral o de servicio que los vincule, lo mismo que la personalidad jurídica o la naturaleza económica del empleador, empresa o instituciones pública o privada que utilice sus servicios.
- b) Todos los integrantes o beneficiarios de los programas de Reforma Agraria, ya sea bajo la forma de explotación colectiva, parcelamiento o cualquier sistema que adopte el Ministerio respectivo.
- c) Los miembros de asociaciones gremiales de profesionales, ministros de cualquier culto, religiosas y demás trabajadores independientes que se encuentren debidamente organizados.
- d) Los miembros de cooperativas de producción debidamente reconocidas”.

No existe límite de edad, nacionalidad, vinculación familiar y lugar donde presta el trabajador sus servicios.

Se amplía a otros trabajadores sin relación de dependencia laboral, según lo expresado en el Artículo 6to. De la misma ley.

“Arto. 6to. Podrán inscribirse en el régimen del Seguro Facultativo:

- a).- Los profesionales, ministros de cualquier culto, religiosas y demás trabajadores independientes, mientras no se hayan incorporado al régimen obligatorio.
- b) Las personas que hayan dejado de estar sujetas a los regímenes obligatorios del Seguro Social.
- c) Los familiares de un empleador que presten sus servicios sin remuneraciones.
- d) Las personas nicaragüenses que presten sus servicios en misiones diplomáticas y organismos internacionales acreditados en el país, así como los miembros de dichas misiones y organismos.

- e) Los dueños de propiedad agrícolas y demás empleadores que deseen hacerlo.

1.6.- Con la aplicación amplia del régimen obligatorio y del régimen facultativo se tiende a universalizar la cobertura a toda la población económicamente activa del país.

*Al Instituto Nicaragüense de Seguridad Social se le manda agregar y de Bienestar (INSSBI) denominación que luego se le quitará y queda como INSS y garantiza:*

- a.- Invalidez.
- b.- Vejez
- c.- Muerte (supervivencia) esposa e hijos y demás personas a cargo.
- d.- Riesgos del Trabajo
- e.- Subsidios Familiares
- f.- Servicios Sociales.

Las Prestaciones que otorga son:

**a) MEDICO - HOSPITALARIAS**

De acuerdo con el Sistema Nacional Unico de Salud, las prestaciones médico - hospitalarias de todo nivel se otorgan gratuitamente a la población como derecho genérico del pueblo, sin condicionamientos de ninguna naturaleza.

Los contribuyentes al régimen del Seguro Social Obligatorio reciben además las prestaciones económicas en concepto de subsidio en casos de incapacidad temporal para el trabajo hasta por un año por cada enfermedad, equivalente al 60% del salario promedio de las últimas ocho semanas cotizadas dentro de las 22 semanas anteriores a la fecha del otorgamiento del subsidio.

**b) MATERNIDAD**

Igualmente las prestaciones médicas en caso de maternidad se otorgan gratuitamente por el Sistema Nacional de Salud; sin embargo, a las trabajadoras aseguradas, cuando acrediten 16 semanas durante las 39 semanas anteriores a la fecha presunta del parto, se les otorgará el subsidio por reposo obligatorio de cuatro (4)

semanas antes del parto y ocho (8) semanas posteriores. Variando lo dispuesto en el Código del Trabajo de seis antes y seis después del parto.

Cualquier error en cuanto a la fecha presunta del parto no obsta para garantizar como mínimo las 8 semanas de reposo postnatal y en caso de parto prematuro, se le garantizará a la asegurada el total del período mínimo de doce (12) semanas.

Durante los primeros seis meses de vida del niño se fomenta la lactancia materna, suministrándole a la madre productos adecuados para mantener su buen estado de salud.

Sólo cuando la madre no puede amamantar a su hijo se le otorgará leche de calidad adecuada a su equivalencia en dinero pagado por el Seguro Social, a cargo de la cuota técnica a transferirse al Ministerio de Salud.

**c)        *INVALIDEZ***

Las prestaciones de invalidez tienen por objeto subvenir a las necesidades básicas del incapacitado y de las personas a su cargo, promover su readaptación profesional y procurar su reintegro a la actividad económica.

Se considera inválido al trabajador asegurado que a consecuencia de una enfermedad o accidente de origen no profesional, se halle incapacitado como mínimo en un 50% para procurarse mediante un trabajo proporcionado a su fuerza, a su capacidad y su formación técnico-profesional, la remuneración habitual que percibe en la misma región un trabajador sano del mismo sexo, capacidad y formación profesional semejante.

Las prestaciones por invalidez comprenden lo siguiente:

- 1.- Pensión de Invalidez total o parcial.
- 2.- Servicios de readaptación profesional.
- 3.- Servicios de colocación en actividades remuneradas y en coordinación con las otras dependencias gubernamentales involucradas.
- 4.- Suministro, mantenimiento y renovación de aparatos de prótesis y de ortopedia que fueren necesarios.

5.- Acreditar como mínimo 150 cotizaciones semanales dentro de los últimos seis (6) años que precedan a la fecha de la causa que dio origen a la invalidez o que haya acreditado el periodo prescrito para la vejez.

6.-El monto de la pensión de invalidez se calcula en igual forma que la de vejez, riesgos profesionales y sobreviviente, y estará constituida por un porcentaje e incrementos anuales de acuerdo con el número de cotizaciones y personas a cargo, en los términos siguientes:

45% del Salario promedio de los últimos tres años:

1.59 % por cada 50 semanas que excedan de las primeras 150 semanas cotizadas.

El total del porcentaje puede alcanzar hasta el 100% del salario promedio en referencia, que en ningún caso pueda ser inferior al salario mínimo general.

Si el promedio salarial fuere superior al doble del salario mínimo en referencia, se rebajan los porcentajes al 40% y 1,365 % respectivamente, con un límite máximo del 80% del salario promedio.

En ambos casos se aplicarán los porcentajes en conceptos de asignación familiar por las personas a cargo, equivalente al 15% por la esposa o compañera y 10% por cada hijo menor de 15 años o 21 si estudia e incluso familiares mayores de 60 años de edad a su cargo hasta alcanzar el 100% del salario promedio prescrito.

**d) VEJEZ**

Las pensiones por Vejez quedan sujetas a la Edad prescrita y periodo de cotizaciones:

- a.- Trabajadores en general: 60 años de edad y 750 semanas cotizadas.
- b.- Maestras de educación de cualquier nivel: 55 años de edad y 750 cotizaciones semanales.
- c.- Los maestros de educación podrán jubilarse a partir de los 55 años de edad si acreditan 1.500 cotizaciones semanales.

- d.- Trabajadores mineros: 55 años de edad con 15 o más años de cotizaciones.

Tanto para las pensiones de vejez como por invalidez y sobrevivientes, cuando el asegurado no acredita el periodo calificación completo de cotizaciones respectivas, pero hubiere cotizado como mínimo un tercio de dicho periodo, tendrá derecho a un pensión equivalente al 100% del salario mínimo general vigente más las asignaciones familiares.

La pensión de invalidez total y de vejez están sujetas al retiro de toda actividad remunerada, salvo que se trate de remuneraciones adicionales para completar el promedio de la remuneración que sirvió de base para el cálculo de la pensión.

El asegurado que teniendo derecho a recibir la pensión de vejez continúa trabajando, se le reconocerá un incremento adicional del 1% especial por cada 50 semanas cotizadas que postergue el disfrute de la pensión hasta la edad de 65 años y a partir de esa edad solo recibirá el incremento normal señalado.

***La muerte del asegurado ocasiona:***

***e) SUBSIDIO POR MUERTE***

Subsidio funeral - en caso de muerte del asegurado activo o pensionado se la otorgará un servicio de funeral adecuado.

Para los asegurados cesantes, se requiere haber cotizado cuatro (4) semanas en las 26 semanas anteriores el fallecimiento.

Si no se hubiere prestado el servicio funerario se otorgará un subsidio en dinero, equivalente a la mitad del salario promedio, sin que en ningún caso el monto del subsidio pueda ser inferior al salario mínimo vigente.

El asegurado fallecido que hubiere cotizado el periodo señalado para la invalidez, genera el otorgamiento a sus sobrevivientes de las pensiones siguientes:

***f) SUBSIDIOS FAMILIARES***

La viuda o viudo inválido dependiente tendrá derecho a una pensión equivalente al 50% de la pensión que percibía o percibiría el

causante por invalidez total sin incluir las asignaciones familiares. La pensión será vitalicia si la viuda fuera mayor de 45 años o sufre de invalidez. A la viuda menor de 45 años se le otorga la pensión por un plazo de 2 años, salvo que tuviere hijos pensionados a su cargo; en tal caso se le extenderá la pensión hasta que se extingan las pensiones de orfandad, y si en esa fecha ya cumplió 60 años de edad se le mantendrá con carácter vitalicio.

A la viuda mayor de 60 años que haya disfrutado de la pensión temporal y no haya contraído nuevas nupcias ni se encuentre en concubinato se le reanuda la pensión con carácter vitalicio, si no trabaja y no tiene derecho a otra pensión.

Igualmente a los hijos menores de 15 años, de cualquier edad, que sean inválidos, se les otorgará pensión de orfandad equivalente al 25% de la pensión que percibía el causante o percibiría por invalidez total si hubiere cumplido el requisito de cotizaciones para tener derecho a ella, sin incluir las asignaciones familiares. Los pensionados por orfandad al cumplir la edad de 15 años y no trabajen y se encuentren estudiando con aprovechamiento, se les prorrogará la pensión hasta la edad de 21 años.

#### *f* SERVICIOS SOCIALES:

Existen servicios populares de óptica y funeraria.

- I.7.- Esta situación que ha llevado a la quiebra al régimen de Seguridad Social subsiste hasta hoy mientras se proyecta la privatización de la misma. Se proyecta un redimensionamiento del Seguro Social y ya se ha dado la privatización de la atención a la Salud Previsional y Riesgos Profesionales. Mediante una Ley se proyecta el cambio para las pensiones.

Para comprender como cambió la situación para la tercera edad basta observar detenidamente el resumen legislativo que se ha hecho y ver con casos prácticos la tercera edad en Nicaragua.

El asegurado pensionado N° 24 nos describe su situación así:

**"¿ POR QUE DEFIENDO MI PENSION?  
" Fernando Malespin Ferreti"**

" Después de trabajar 9 años en la Secretaría Privada de la Presidencia, de 1947 a 1956, fui llamado por el Dr. Felipe Rodríguez Serrano, director General del INSS, para desempeñar el cargo de Secretario de la Dirección General.

Antes de aceptar el cargo, consulté con mi querido y respetado amigo y compañero de labores, Licenciado Teodoro Picado Michalsky (q.e.p.d.), ex Presidente de la República de Costa Rica y ex Ministro de Educación Pública de su culto país, y él me aconsejó que atendiera el llamado por dos razones: porque el Dr. Rodríguez Serrano demostraba así su confianza y aprecio, y por que el Seguro social era una Institución para toda la vida, destinada a servir con justicia social al pueblo nicaragüense.

Coticé durante 28 años, y los últimos 3 años y medio, Dios me colocó de Administrador de una Tienda de Polymer de Nicaragua, S.A donde ganaba sueldo y comisión sobre las ventas, y fueron los mejores ingresos de mi vida.

El 1 de enero de 1985 fui jubilado con una pensión global de CS 3.360.84 cuando el cambio de moneda estaba al 10 x1, pero en 1992 el Dr. Simeón Rizo Castellón, ex Presidente Ejecutivo del INSS, congeló once años (1980-1990) y dejó inexistente los derechos de asegurados y jubilados, y mi pensión fue reliquidada arbitrariamente con sueldos de los años 1977-79, establecidos en la ley anterior caduca.

Mi pensión legal inicial, prácticamente fue un regalo de Dios y por eso la defiendo constantemente dentro del marco de la Ley."

**Granada, 28 de Agosto de 1999".**

**II.- SITUACION ECONOMICO SOCIAL DE LA 3ª EDAD**

II.1.- Las vicisitudes que en los últimos 15 años han afligido a Nicaragua (problemas políticos, guerra fratricida, Descalabro Economico) tuvieron, claro está, un efecto desbastador sobre la capacidad adquisitiva de las pensiones en curso de pago. La reforma del subsistema de pensiones se ha hecho en dos etapas:

En ocasión de las múltiples revalorizaciones periódicas de las pensiones en curso de pago, se aplicó generalmente una escala porcentual de creciente al monto de las pensiones a fin de favorecer a

las mas inferiores, garantizándose además que ninguna pensión podría ser inferior al salario mínimo vigente, dando como resultado la equiparación de todas al mismo nivel mínimo. Resultaba insostenible que altos funcionarios, empleados y obreros, que a pesar cotizado salarios diferentes se encontraran relegados al último estrato salarial.

II.2.- Por justicia social debían de reajustarse sus pensiones al nivel de sus cotizaciones pagadas, años de servicios y carga familiar, por lo que tomando en consideración que se observa una relativa mejoría de los ingresos por cotización debido al incremento de los salarios como consecuencia de una modesta reactivación económica, se adopta un Plan de Reajuste Progresivo de las Pensiones, en los términos siguientes:

- a) A los pensionados anteriores al año 1979, reconocerles el valor real en su equivalencia en dólares al tipo de cambio vigente en la fecha de su otorgamiento y luego reconvertirles a córdobas el tipo de cambio actual.
- b) Con relación a las concedidas durante el período revolucionario de hiperinflación se recalcularon las pensiones en base a las cotizaciones anteriores al año 1979, en su período correspondiente, que reflejan el nivel de vida que tenían en esa época, y el monto resultante de la pensión se reconvirtió a la moneda actual en los términos anteriormente señalados.

En esta forma se considera el período revolucionario 1979-1990 como un vacío, aunque los años trabajados en ese período sirven solo para los incrementos porcentuales por cada año cotizado.

El desarrollo de este plan de reajuste se inició en el mes de agosto de 1992, y se ha venido aplicando en forma escalonada y progresivamente, con efectos inmediatos para todos, mejorándose la imagen y confianza en la Seguridad Social de parte de los Asegurados, empleadores y público en general.

II.3.- El nuevo pasó la fase de recolección de informaciones, análisis y estudio, se piensa deberá estar fundamentado en los siguientes principios generales:

1. Sistema de capitalización individual en cuentas únicas de cada trabajador o mantenimiento del sistema de reparto con un subsistema complementario paralelo: dependiendo del resultado de los estudios que se han realizado
2. Aporte mensual tripartito.
3. Manejo financiero de los depósitos.
4. Solidaridad con justicia, de los rangos salariales mayores hacia los menores, a través de la transferencia de "excedentes de rentabilidad".

La afiliación al Sistema deberá ser obligatorio y universal, de responsabilidad compartida conjuntamente con el empleador y el Estado. Este sistema protegerá al afiliado ante la vejez y ante los riesgos de invalidez y muerte.

Con el fin de mejorar el monto de la pensión de vejez, el afiliado podrá aumentar el capital de su cuenta de capitalización individual, cotizando en forma voluntaria hasta un máximo de 20 % de su remuneración.

Los fondos previsionales de los trabajadores serán administrados por el INSS, quien recaudará las cotizaciones previsionales; mantendrá al día las cuentas individuales e invertirá los recursos de los fondos en valores y actividades expresamente establecidas, obteniendo con este manejo controlado de los fondos previsionales una rentabilidad, la que será distribuida entre las cuentas individuales en forma solidaria, es decir favoreciendo en mayor medida a aquellos trabajadores de menores ingresos. Se estudió la posibilidad de permitir que los fondos provenientes de las cotizaciones para pensiones, sean administrados por organizaciones privadas, de acuerdo a normas y bajo estricto control de INSS, tal como lo prevee el proyecto de Ley que aprobará la Asamblea Nacional.

### III.- EL FUTURO DE LA 3ª EDAD

Se redimensiona el Seguro Social, ya está en Poder del Ejecutivo para enviarse a la Asamblea Nacional la nueva Ley de redimensionamiento acorde con el Banco Mundial y el Fondo Monetario Internacional para un nuevo ESAF III (Programa de ajuste estructural).

Ha sido objeto antes de dictarse, de planteamientos en Pro y en contra. Quienes la atacan y quienes la defienden. La Comisión para la reforma de pensiones en Nicaragua (CREPEN) sostiene:

*... "ésta gran reforma social que el Gobierno se ha empeñado en implementar generará mayor SEGURIDAD de los beneficios por estar basados en el ahorro, una mayor EQUIDAD de los mismos porque tendrán una directa relación entre los aportes y las prestaciones obtenidas, el reconocimiento de la PROPIEDAD de los recursos que se transforman en el gran AHORRO de los trabajadores, se disminuyen las presiones políticas al Estado por mejores prestaciones y privilegios ampliando al mismo tiempo la cobertura y la libertad individual de los nicaragüenses, generando una mayor competencia y transparencia en los mercados, desarrollando una cultura de ahorro y en definitiva desarrollando el mercado de capitales fomentando la inversión en instrumentos de largo plazo fundamentales para la generación de empleos y crecimiento sostenido de Nicaragua".*

A estas conclusiones del CREPEN se ha llegado después de recomendar y sostener que las reformas consistirán en:

- a) Mantener el régimen existente de Invalidez, Vejez y Muerte del INSS a todos los trabajadores mayores de 45 años con el mismo nivel de beneficios para las pensiones en curso de pago y aplicando los llamados ajustes paramétrico:
  - Edad de retiro 65 años
  - Aporte: 25 años mínimo
  - Cotización: 10%
  - Años para el cálculo del salario base: 10 años.

Los trabajadores menores de 45 años entrarán al sistema de capitalización individual, al cual ingresarán obligatoriamente, y se les reconocerá las aportaciones dadas al sistema de reparto actualmente existente con las características de:

- Capitalización individual
- Administración privada

- Cotización obligatoria y libre elección de administradora
- Separación patrimonial
- Rol del Estado.

Estas reformas según recientes declaraciones del Presidente Ejecutivo del INSS cuentan con el respaldo de la Asociación Internacional de Seguridad Social (AISS) cuya Consejería Técnica ha brindado ayuda mediante seminarios en los que han intervenido expertos como Alvaro Castro Gutiérrez de Costa Rica, Hernaldo Pérez Mantás, de España y el Dr. Warren McGillbray, miembro de la sociedad de actuarios de los Estados Unidos de América y Jefe de Estudios y Operaciones de la AISS.

Los estudios actuariales sobre las reformas calculan los efectos económicos trascendentales que tendrán los cambios y la seguridad de que nunca jamás el recurso de los cotizantes podrá desviarse a otros fines que no sean la jubilación.

Los trabajadores no están muy conformes con estas reformas. Como ha habido un debilitamiento del sindicalismo, por decisiones debidas a acusaciones de líderes que se han vuelto empresarios; la embestida de los empleadores y los cargos de corrupción, no es un movimiento sindical fuerte como para oponerse sólidamente al cambio.

Hay algunos voces de actuarios como la del Ingeniero Rolando Hernández Aburto quien en reciente artículo periodístico, hablando del parámetro estadístico actuarial de la Edad de Retiro, que como vimos se pretende en 65 años, presentó las expectativas de vida al nacer que son:

<b>PAISES</b>	<b>HOMBRES</b>	<b>MUJERES</b>
Estados Unidos de América	73. 4 años	79. 6 años
Chile	71. 8 años	77. 8 años
Uruguay	70. 9 años	77. 5 años
Argentina	69. 6 años	76. 8 años
México	66. 5 años	73. 1 años
Colombia	66. 4 años	73. 3 años
El Salvador	65. 5 años	72. 4 años
Perú	65. 9 años	72. 9 años

Y dice el citado autor:

“Los siete países latinoamericanas incluidos hasta acá ya hicieron las reformas a los Seguros Sociales de Pensiones, hace relativamente poco, excepto Chile que ya tiene algunos años, pero muy pocos para afirmar

triumfalistas expectativas a muy largo plazo como es en el caso de los Seguros de Pensiones”.

Continúa el autor presentando países que pronto implementaran las reformas:

PAISES	HOMBRES	MUJERES
Costa Rica	71. 9 años	77. 5 años
Panamá	71. 4 años	76. 9 años
Venezuela	69. 1 años	75. 3 años
Brasil	56. 7 años	66. 8 años

Y Países que no saben cuando las van a implementar:

PAISES	HOMBRES	MUJERES
Ecuador	67. 5 años	72. 16 años
Paraguay	67. 5 años	70. años
Guatemala	65. años	67. años
Honduras	63. años	68 años

Hace notar el autor que los Estados Unidos de América, Costa Rica y Chile van a la cabeza en toda América en lo referente a longevidad y señala que las perspectivas de Nicaragua son.

63. 4 para los hombres

68.1 para las mujeres.

Señala que los tres países caribeños Cuba, República Dominicana y Haití tienen las siguientes perspectivas:

PAISES	HOMBRES	MUJERES
Cuba	72. 6	77. 8
Rep. Dominicana	66. 9	71. 3
Haití	54.	54

De todo ello se lamenta el autor que nosotros los nicaragüenses, junto con los hondureños y haitianos estamos en la “cola de América” en lo referente a la longevidad, es decir los nicaragüenses nos morimos muy jóvenes y la inmensa mayoría muy desnutridos”. Señalando la importancia de la edad de retiro para jubilarse.

También se ha criticado los años de aporte, la cotización y los años para el cálculo del salario base que trae la reforma para el cambio.

**IV. FINAL**

Para quienes deseen ahondar sobre estas reformas, desde hace algunos años se vienen publicando en Nicaragua, obras sobre ello por el propio Instituto Nicaragüense de Seguridad Social. Facilitamos esa Bibliografía.

"Reforma de la Seguridad Social en Nicaragua".  
Simeón Rizo Castellón.- 1996

"Seguridad Social para el Siglo XXI".  
Simeón Rizo Castellón.- 1996

"La Ruta del Cambio" , Inss, 1998

"Reforma al Sistema de Pensiones en Nicaragua".  
Alejandro Vogel Delgadillo.- 1998

"El Modelo del Cambio". CREPEN, 1999

**NOTAS:** Este trabajo hace historia sobre el asunto de la privatización de las pensiones del INSS y plantea la situación a Noviembre de 1999.

Es de hacer notar que la llamada "**LEY DEL SISTEMA DE AHORRO PARA PENSIONES**", se promulgó hasta el año 2000 y aparece publicada en La Gaceta Diario Oficial No. 72 del 11 de Abril del 2000 y No. 73 del 12 de Abril del 2000.

En La Gaceta No. 76 del 24 de Abril del 2000 aparece publicado el Decreto No. 32-2000 por el cual el Presidente de la República reforma el Reglamento General de la Ley de Seguridad Social, reforma cuya parte medular se refiere a las cotizaciones.